

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Siete (7) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

El mandatario judicial de la demandante HELGA JOHANNA PATIÑO RODRIGUEZ, solicita mediante memorial que antecede de procedencia del correo pierre.abogadosyconsultores@hotmail.com remitido el 17 de septiembre de 2021, exhortar la designación de terna de partidores, con el propósito de darle celeridad al proceso. Al respecto se le recuerda lo resuelto en audiencia del pasado 28 de mayo de 2021, en su numeral cuarto que literalmente ordena:

“ CUARTO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, quien se ubica en la CARRERA 13 NUMERO 35-10 OFICINA 401 TEL: 3016389364, correo electrónico: jose.arthur.bohorquez@gmail.com; Dra. MARIBEL BONILLA GONZALEZ: Carrera 17 número 34-86 oficina 303, Bucaramanga, tel.3158615816, correo electrónico: maribelbonilla1119@hotmail.com; y al Dr. AVELINO CALDERON RANGEL, quien se puede ubicar en la CALLE 42 NUMERO 35 -09 PH 2 de esta ciudad; TEL 3106985417, correo electrónico: avelinocalderonrangel@hotmail.com,...

En obediencia a lo anterior el Dr Avelino Calderón tomó posesión del cargo y presentó trabajo de partición, del cual **se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días** de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del C.G del P.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c174e707e1c436d78ccc885154af3dc10a118a1d5c4005a9815796aa1f404b

Documento generado en 07/10/2021 03:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: TRABAJO DE PARTICIÓN EN EL PROCESO 532/2019

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/10/2021 11:07

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Avelino Calderon Rangel <avelinocalderonrangel@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 10:51 a. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN EN EL PROCESO 532/2019

Buenos días favor confirmar recibido gracias

Avelino Calderón Rangel
Abogado Especializado en D. de Familia
Universidad Nacional de Colombia
E-mail: avelinocalderonrangel@hotmail.com
Dirección: Oficina 706 Ed. Green Gold Carrera 27 No. 37-33 Bucaramanga

Señora

Juez 8ª de Familia de Bucaramanga

E.S.D

Referencia: Proceso de liquidación de sociedad patrimonial de Elga Johana Patiño Rodríguez contra Francisco Rangel Castro, con radicación 68-00-13-11-0008-2019-00532-00
--

Muy respetada funcionaria:

El suscrito, como PARTIDOR designado en este asunto para la presentación del trabajo de distribución de los bienes sociales de la mencionada ex pareja Rangel-Patiño, cumpla con el cometido encomendado de la manera como se informa en los siguientes 5 segmentos en que se ha dividido esa labor, así:

CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.

a.

Informan los autos que los ex compañeros permanentes Elga Johana Patiño Rodríguez y Francisco Rangel Castro tuvieron una unión marital de hecho con sociedad patrimonial, desde el 6 de julio del año 2013 hasta el 5 de febrero de 2018, sin que durante ese lapso hubieran procreado descendientes.

b.

No se tiene noticia que la señora Patiño y el Sr. Rangel hubieran capitulado con anterioridad a la unión marital de

hecho, ni que durante el lapso de ejercicio de ese estado civil hubieran hecho: cualquiera de ellos, anticipos de los previstos en los artículos 1244/1245/1256 del C. Civil

c.

Disuelta la sociedad patrimonial; y, con intervención de la Justicia, se ha planteado desde el 01/11/2019 proceso divisorio de los bienes sociales acumulados por los litigantes, con decreto de partición que cobró ejecutoria en su más última decisión de aprobación de Inventarios y Avalúos.

d.

El suscrito formó parte de la trilogía nombrada para la realización de este laborío; y se le envió por su muy ilustre Despacho el link correspondiente a las actividades procesales; circunstancia ocurrida después de la aceptación del cargo para cuyo desempeño se me asignó el plazo de (10) días hábiles, dentro de los cuales me apresuro a cumplir con la tarea impuesta.

CAPITULO SEGUNDO: LA BASE OBJETIVA.

Ha quedado en firme lo decidido por su Juzgado el 28 de mayo/21 para determinar que son activos:

¹una “recompensa” por valor de \$23´200.000.00 que se predica encontrarse “en manos” de la parte demandada y

²la acumulación por cesantías de la misma persona como trabajador del servicio burocrático público (que se encuentran en el llamado “Fondo Nacional del Ahorro”) por valor señalado de \$15´068.990.00, lo que signifique que aquí debe repartirse un activo bruto social con monto final de \$42´268.990.00

Como pasivos del connubio y por renuncia a un recurso de apelación enfilado contra auto de 28-05-21, quedó en firme a

la postre una deuda social equivalente a \$8'677.580.00, la que debe ser cubierta a la entidad Banco de Occidente, donde el demandado viene inclusive solucionando una libranza por mayor valor.

Lo apuntado significa que el activo líquido a tener en cuenta conforme al artículo 1016 del C. Civil, asciende a la suma de \$33'591.410.00

CAPITULO TERCERO: DISTRIBUCIONES

Hacia el reparto de los haberes sociales el suscrito partidador ha diseñado la formación de tres hijuelas que satisfagan los intereses tanto de cada ex compañero permanente como del acreedor financiero, de la siguiente forma:

- Hijuela número uno: para la señora Elga Johana Patiño Rodríguez por \$16'795.705.00,
- La hijuela número dos para el demandado Francisco Rangel Castro por \$16'795.705.00, y
- La hijuela número tres del pasivo, por valor de \$8'677.580.00, diseñada para que las dos partes en litigio puedan cubrirle al Banco de Occidente —en su oportunidad—, los valores aquí aprobados como pasivo social.

CAPÍTULO CUARTO: HIJUELAS DE PAGO PROGRAMADAS.

Hijuela número uno:

Para pagarle a la señora Elga Johana Patiño Rodríguez con C/C No. 63'510.687, sus gananciales de \$16'795.705.00, se le asigna ese mismo valor que deberá ser tomado de la partida del activo relativa a las cesantías existentes de la ex pareja en el Fondo Nacional del Ahorro, para lo cual el Juzgado le oficiará a esa entidad tan pronto quede ejecutoriada la

sentencia aprobatoria de la partición, para que le entregue a la dama Patiño Rodríguez ese monto directamente a esta litigante, sin perjuicio de los requisitos que internamente se encuentren predispuestos hacia esa solución monetaria.

Hijuela número dos:

Para pagarle al señor Francisco Rangel Castro con C/C No. 91'463.736, sus gananciales por \$16'795.705.00, se le asigna ese mismo valor para ser tomado internamente de la partida del activo relativa a los valores existentes en sus propias arcas personales y que provienen de una recompensa aceptada por la Sra. Juez, por mayor cantidad.

Para la satisfacción de este importe bastará que a la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición y por ministerio de la ley, ocurra la compensación entre acreedor y deudor que en su cabeza y por valor de ese mismo guarismo habrá de ocurrir, sin necesidad de cursarle oficio alguno de advertencia o noticia.

Hijuela número tres o del pasivo:

Para que los ex compañeros permanentes puedan cubrirle al acreedor Banco de Occidente el pasivo reconocido en la foliatura a favor de esa entidad crediticia, se les asignan dos partidas del acervo social, de la siguiente manera:

- a- El remanente de \$6'404.295.00 del dinero que guarda el ex compañero varón por la recompensa reconocida en la causa, suma que deberá dedicarla el varón a cubrir ese mismo valor al acreedor: desde el momento de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de esta labor, y
- b- El remanente por \$2'273.285.00 de las cesantías consolidadas que se encuentran en el Fondo Nacional del Ahorro, las que deberán ser destinadas en ese valor por los contendientes, para solucionar el crédito

reconocido en este sucesorio en su mutua contra, para lo cual se insinúa al operador judicial que libre el correspondiente oficio a la entidad Fondo Nacional del Ahorro en miras a que a su vez sitúe esa misma cantidad como abono **al crédito otorgado al demandado** de que trata el expediente.

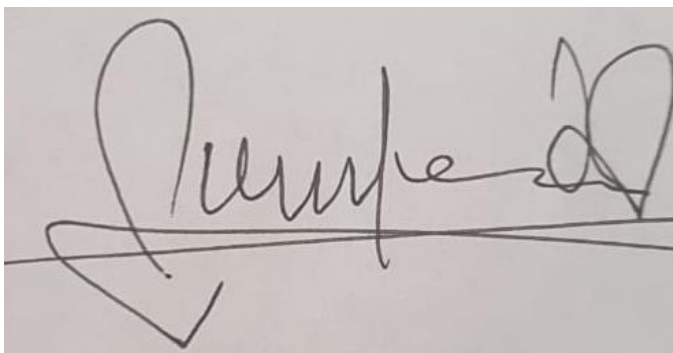
Suman las partidas destinadas al pago del pasivo reconocido; son \$ 8'677.580.00

CAPÍTULO CINCO: RESUMEN O COPROBACIONES.

Se han repartido Sra. Juez todos los activos brutos y líquidos determinados por el artículo 1016 del C. Civil (norma aplicable al caso por remisión que hace su homólogo el artículo 1821 del mismo catálogo legal) y se ha predispuesto el pago de la hijuela de pasivo por las partes en lid.

No se tiene necesidad de Registro Inmobiliario alguno, por lo que una vez dictada la sentencia que apruebe mi labor se puede disponer el archivo del asunto, previo el libramiento de los informes correspondientes a las adjudicaciones señaladas para el pago de los gananciales y de la deuda reconocida.

De la Sra. Juez, con toda consideración:

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Avelino Calderón Rangel', written over a horizontal line.

Avelino Calderón Rangel
Abogado partidor